

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 75
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Claribel Martínez Marmolejos; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 24 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
*ROBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ, ET ALS. V. MUNICIPIO
DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP 2010-1535 (808),
ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA
SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.***

- 1 **POR CUANTO:** El señor Roberto De Jesús Vázquez radicó una demanda contra el Municipio
- 2 de San Juan el 18 de noviembre de 2010, en la cual reclama daños por la cantidad
- 3 de \$150,000.00 a consecuencia de un alegado accidente sufrido por éste. Se
- 4 incluyó como co-demandantes a Carmen Vázquez Rosa, hija del demandante, y a su
- 5 esposa, la Sra. Carmen Rosa Vázquez, por los sufrimientos y angustias mentales de
- 6 éstas al presenciar los daños físicos del Sr. De Jesús.

1 **POR CUANTO:** En la demanda se alega que el 15 de septiembre de 2009, el Sr. De Jesús
2 sufrió una caída mientras caminaba por la acera ubicada en la avenida Borinquen,
3 debido a que dicha acera estaba rota. Se demanda al Municipio de San Juan por ser
4 quien tiene la responsabilidad de mantener las aceras en buen estado y libre de
5 condiciones peligrosas.

6 **POR CUANTO:** Según se desprende de la demanda, el día del accidente, el demandante fue
7 atendido en la Sala de Emergencias del Hospital Belaval, donde le administraron
8 medicamentos para el dolor, le inmovilizaron el brazo izquierdo, le sacaron
9 radiografías y lo refirieron a un ortopeda. Se alega que a consecuencia de la caída,
10 el demandante recibió trauma en sus costillas, contusiones en el lado izquierdo de su
11 cuerpo, principalmente en el hombro izquierdo, y se lastimó la espalda baja.

12 **POR CUANTO:** Luego de ser dado de alta, el Sr. De Jesús recibió tratamiento médico con el
13 Dr. José Fumero Pérez, ortopeda, quien le ordenó un MRI. De acuerdo a los
14 resultados del MRI, el demandante sufrió un desgarre en el rotador del hombro
15 izquierdo ("left shoulder rotator cuff tear"), por lo que fue intervenido
16 quirúrgicamente 5 de noviembre de 2009 en el Ashford Presbyterian Community
17 Hospital. Después de la cirugía recibió varias sesiones de terapia física.

18 **POR CUANTO:** El Dr. Néstor Cardona, perito de la parte demandante, determinó que como
19 resultado del accidente, el demandante posee un quince por ciento (15%) de
20 incapacidad en sus funciones fisiológicas generales. Por otro lado, en su evaluación,
21 el Dr. Orlando Fernández, perito del Municipio, le otorga un seis por ciento (6%) de
22 incapacidad de sus funciones generales, el cual relaciona a la caída. Nuestro perito
23 entiende que la diferencia en los por cientos otorgados es producto de las pruebas
24 físicas realizadas en la oficina. Es decir, que no podríamos refutar que el
25 demandante tiene una incapacidad producto del accidente, por lo que correspondería
26 al Juez determinar la credibilidad de los peritos para otorgar el por ciento de
27 incapacidad que entienda.

1	POR CUANTO: De acuerdo a la evidencia que obra en el expediente, la representación legal	
2	del Municipio de San Juan valoró el caso de la siguiente manera:	
3	- "Left shoulder rotator cuff tear":	\$5,000.00
4	- Contusiones en hombro, espalda y rodillas:	
5	\$5,000.00	
6	- Intervención quirúrgica:	\$10,000.00
7	- Por ciento de incapacidad – 10.5% (promedio entre ambos peritos):	
8	\$31,500.00	
9	- Visitas médicas (8):	
10	\$2,000.00	
11	- Terapias físicas (18):	\$5,400.00
12	- Radiografías (4) y MRI (1):	\$2,000.00
13	- Total de Daños Físicos:	<u>\$60,900.00</u>
14	- Sufrimientos y angustias mentales:	
15	\$18,270.00	
16	- Sub-total:	<u>\$79,170.00</u>
17	- Adjudicando 40% de negligencia comparada:	(\$31,668.00)
18	- Total del Demandante:	<u>\$47,502.00</u>
19	- Daños emocionales de la esposa:	\$10,000.00
20	- Daños emocionales de la hija:	\$5,000.00
21	- Total de daños de todos los demandantes:	<u>\$62,502.00</u>

22 **POR CUANTO:** Antes de la fecha pautada para el juicio, la parte demandante se sostuvo en
23 que no transigía el caso por menos de cien mil dólares (\$100,000.00). Sin embargo,
24 luego de varias conversaciones, se logró una transacción preliminar por la cantidad
25 de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), sujeto a la aprobación de la
26 Legislatura Municipal.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Alcaldesa someterá ante la
4 consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve
5 algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares,
6 previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

7 **POR CUANTO:** Tomando en consideración lo antes expuesto, la transacción por la cantidad
8 de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00) es razonable y beneficiosa para el
9 Municipio ya que constituye una reducción de lo que potencialmente el Municipio
10 tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su
11 fondo y se dicte sentencia en su contra.

12 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
13 **RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso *Roberto De Jesús Vázquez, et als. v.*
15 *Municipio de San Juan*, Civil Núm. KDP 2010-1535 (808), ante el Tribunal de Primera
16 Instancia Sala Superior de San Juan por la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares
17 (\$45,000.00). A cambio, los demandantes desistirán de toda y cualquier reclamación
18 presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

19 **Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como
20 que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

21 **Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por
22 ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

23 **Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
24 aprobación.